



Proceso	EJECUTIVO (CONDENA-COSTAS)
Radicado	2013-411
Demandante	RUTH BLANCO BAYONA
Demandado	CLEMENTE FLOREZ MENDEZ Y OTRO

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demandada de la ejecución no se encuentran en proceso de insolvencia.

Bucaramanga, mayo 26 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.-.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente tramite Verbal que en este Despacho se adelantó a instancias de FLORINDA BAYONA CALDERON identificada con la cédula de ciudadanía número 37.820.167, RUTH BLANCO BAYONA identificada con la cédula de ciudadanía número 37.512.467, MARTHA YOLANDA BLANCO BAYONA identificada con la cedula de ciudadanía número 68.247.239, ANA JESUS CASTRO BAYONA identificada con la cedula de ciudadanía número 63.487.741, ANA CECILIA CASTRO BAYONA identificada con la cedula de ciudadanía número 63.307.742, OLGA LUCIA CASTRO BAYONA identificada con la cedula de ciudadanía número 51.908.117, JAIRO CASTRO BAYONA identificado con la cedula de ciudadanía número 91.043.984, y JHON ALEJANDRO MEJIA BAYONA identificado con la cedula de ciudadanía número 91.536.249 contra CLEMENTE FLOREZ MENDEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 13.834.410 y SOCIEDAD TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A. con Nit. 800.041.503-0 se profirió sentencia a favor de los actores condenándose a la parte demandada al pago de los perjuicios causados y las costas procesales, sentencia que fuera apelada por los pasivos y confirmada parcialmente por el Superior.

Ahora quien apodera a los demandantes solicita se libre mandamiento de pago con el fin de que se le ordene el pago de las sumas correspondientes a la condena y las costas procesales impuestas a cargo de la parte pasiva en la sentencia proferida en el trámite Verbal.

Teniendo en cuenta que las sentencias proferidas dentro del proceso Verbal que aquí se adelantó entre las mismas partes, se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas y no hay constancia en el expediente de que la parte demandada haya cancelado la condena impuesta, procede entonces la orden de pago que solicita el actor.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

En efecto el artículo 306 del Código General del Proceso dispone que quien pretende el cobro de las condenas y costas ordenadas en la sentencia dictada dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

En este orden de ideas, tenemos que la condena y costas impuestas en las sentencias que finiquitara el trámite Verbal que aquí se adelantó, es ejecutable por cuanto se encuentran debidamente ejecutoriadas y no existe constancia alguna dentro de la foliatura respecto a pago alguno realizado por la sociedad demandada respecto a lo ordenado en la sentencia que se ejecuta.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a CLEMENTE FLOREZ MENDEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 13.834.410 y a la Sociedad TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A. Nit. 800.041.503-0 pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas:

A FAVOR DE FLORINDA BAYONA CALDERON

1.- La suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$64.595.241).

2.- Por los intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la anterior suma liquidados desde el 12 de mayo de 2023, que corresponde al día siguiente al del vencimiento de los 10 días otorgados para el pago de las sumas cuya condena se impuso y hasta cuando se pague lo debido.

A FAVOR DE RUTH BLANCO BAYONA, MARTHA YOLANDA BLANCO BAYONA, ANA JESUS CASTRO BAYONA, ANA CECILIA CASTRO BAYONA, OLGA LUCIA CASTRO BAYONA, JAIRO CASTRO BAYONA y JHON ALEJANDRO MEJIA BAYONA

1.- La suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$32.297.620) para cada uno.

2.- Por los intereses legales a la tasa del 6% anual sobre las anteriores sumas liquidados desde el 12 de mayo de 2023, que corresponde al día siguiente al del vencimiento de los 10 días otorgados para el pago de las sumas cuya condena se impuso y hasta cuando se pague lo debido.

SEGUNDO.- ORDENAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A Nit. 860.009.578-6 pagar de manera directa a los demandantes las sumas de dinero a que aquí fueron condenados los demandados CLEMENTE FLOREZ MENDEZ Y TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A en virtud de la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAOCNTRACTUAL No.43-30-101021731, pago que deberá realizar hasta la concurrencia del valor asegurado y dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia.

En caso que el pago de la condena lo realice directamente alguno de los demandados, Seguros del Estado S.A. reembolsará las sumas de dinero que estos llegaren a pagar por la condena impuesta y hasta el límite contemplado de la póliza.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada por Estados, por cuanto la solicitud de mandamiento se presentó dentro del término indicado en el inc. 2ª del art. 306 del C.G.P., adviértaseles que cuenta con el término de 10 días para proponer las excepciones autorizadas por la ley (art. 442 CGP inc.2ª).

CUARTO.- Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76129eabb754fe1756014be4e057a1a0ad15eaa0242aa762d7a59b159f1bc9a**

Documento generado en 31/05/2023 03:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>